

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar artículo 1º del Proyecto de Ley No. 333 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones" - Ley del profesional en construcción, así:

Artículo 1º. Objeto: Modificar la Ley 1229 de 2008 que modificó la Ley 400 de 1997, para armonizar la legislación existente sobre el profesional en construcción y sus diferentes denominaciones en el país.

Entiéndase por profesional en construcción a toda persona que haya obtenido un título del nivel profesional universitario, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado, las carreras universitarias de nivel profesional cuya formación esté conforme a lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 1229 de 2008. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes registros reconociendo las diferentes denominaciones que, en el marco de la autonomía universitaria, cada institución de educación superior le dé a las carreras de profesional en construcción, siempre y cuando éstas cumplan con las condiciones mínimas de formación, créditos y competencias requeridas para el ejercicio profesional los requisitos correspondientes.

JUSTIFICACIÓN

Se otorga una mayor precisión al alcance del concepto "profesional en construcción" para evitar interpretaciones extensivas y en la redacción del artículo.

Cordialmente;



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



1:08pm

Cra 7º N° 8 - 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

 karyme.cotes@camara.gov.co  [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes)  [Karyme Cotes](https://www.facebook.com/Karyme.Cotes)  [@coteskaryme](https://www.twitter.com/@coteskaryme)



PROPOSICIÓN ADITIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición aditiva para el artículo 5 del proyecto de ley No. 333 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones” – Ley del profesional en construcción

Artículo 5º. Modifíquese el parágrafo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º de la ley 1229 de 2008 los cuales quedarán así:

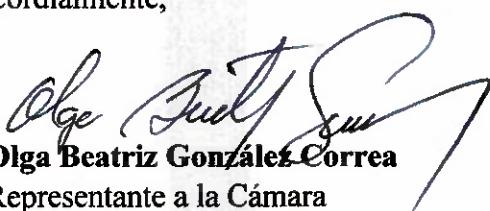
Parágrafo 1º. Entiéndase por profesional en construcción, al profesional de nivel universitario con cualquier denominación afín cuya formación académica le habilita para:

(...)

Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades que expidan títulos profesionales como profesional en construcción, o su denominación afín, deberán cumplir con las mismas competencias en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.

Parágrafo 3º. El Ministerio de Educación Nacional publicará cada dos (2) años, en coordinación con el COPNIA, el listado oficial de programas académicos reconocidos como afines a la profesión de construcción, para efectos de registro y certificación profesional.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



Justificación: Se establece un mecanismo de publicidad y transparencia que da certeza a estudiantes, empleadores y autoridades sobre qué programas cuentan con reconocimiento legal, evitando vacíos normativos y litigios por denominación de títulos.

PIEDAD

PROPOSICIÓN



MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 333 de 2024 CÁMARA "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones - Ley del profesional en construcción", el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el parágrafo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º de la Ley 1229 de 2008 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 4. Adicionar el artículo 4º de la Ley 400 de 1997, con los siguientes párrafos:

Parágrafo 1º. Entiéndase por profesional en construcción, al profesional de nivel universitario con cualquier denominación afín cuya formación académica título académico cuente con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y le habilitea para:

(...)

Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades que expidan títulos profesionales como profesional en construcción, o su denominación afín, deberán cumplir con las mismas competencias en sismorresistencia que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.



Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con sustento en la Ley 5 de 1992 y en mi condición de representante a la Cámara por el departamento del Tolima, me permito presentar proposición modificativa para el artículo 8 del proyecto de ley No. 333 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones” – Ley del profesional en construcción

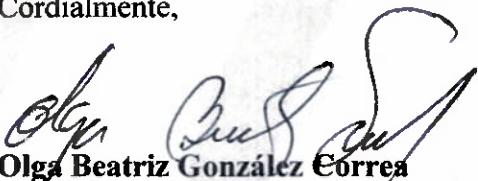
Artículo 8. Registro profesional. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, será la entidad encargada de realizar el Registro Profesional a los profesionales en construcción, sea cual sea su denominación particular, que acrediten formación conforme al artículo 4º de la Ley 1229 de 2008.

Así mismo, realizará el correspondiente Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados – RUNPA, en los términos de la Ley 1796 de 2016 y la emisión del certificado profesional correspondiente para los profesionales en construcción.

El COPNIA expedirá a los profesionales en construcción un certificado profesional, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos, habilitantes y sancionatorios que la matrícula profesional otorgada a las demás profesiones ingenieriles.

Parágrafo. Ninguna entidad pública o privada podrá excluir, limitar o restringir la participación de profesionales en construcción en procesos de selección, contratación o vinculación laboral por razón exclusiva de la denominación de su título académico, siempre que cuente con el certificado profesional expedido por el COPNIA.

Cordialmente,


Olga Beatriz González Correa

Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



Justificación: La modificación aclara que el certificado profesional es jurídicamente equivalente a la matrícula, eliminando la inseguridad jurídica que hoy padecen los egresados. El parágrafo adicional garantiza la igualdad de trato en contratación pública y privada, evitando que la denominación del título se convierta en un criterio de exclusión laboral.

D. Rodriguez

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

AER 8.

Proyecto de Ley N° 333 de 2025 Cámara “por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones, - Ley del profesional en construcción”

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES



Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así;

Artículo 8º. Registro profesional. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (Copnia), será la entidad encargada de realizar el Registro Profesional a los profesionales en construcción, sea cual sea su denominación particular, que acrediten formación conforme al artículo 4º de la Ley 1229 de 2008. Así como realizar el correspondiente Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados (Runpa), en los términos de la Ley 1796 de 2016 y la emisión del certificado profesional correspondiente para los Profesionales en Construcción.

Parágrafo. En cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 y las disposiciones vigentes en materia de inclusión laboral y accesibilidad, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) deberá garantizar condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y no discriminación en los procesos de registro, acreditación y certificación profesional de las personas con discapacidad.



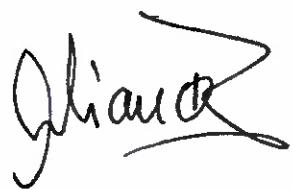
La proposición tiene como finalidad armonizar el Proyecto de Ley 333 de 2024 con el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos de las personas con discapacidad, garantizando su inclusión y accesibilidad en los procesos de registro y acreditación profesional ante el COPNIA.

El texto propuesto desarrolla lo previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, que consagra la igualdad real y efectiva y ordena adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. Asimismo, da cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, y la Ley 1618 de 2013, que impone a las entidades públicas el deber de asegurar ajustes razonables y accesibilidad en todos los trámites administrativos.

La inclusión del nuevo párrafo permite que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) adopte protocolos y mecanismos de accesibilidad, evitando cualquier forma de discriminación en el ejercicio profesional de los constructores, y promoviendo la igualdad de oportunidades en el sector de la construcción.

Esta disposición es coherente con el principio de progresividad de los derechos y con el objetivo del proyecto de ley de fortalecer la regulación del profesional en construcción, garantizando que las condiciones de acceso, registro y ejercicio se desarrolle bajo criterios de equidad y no discriminación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



GLORIA LILIANA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Cundinamarca



PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 333 de 2024 Cámara** "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones" - Ley del profesional en construcción, así:

ARTÍCULO NUEVO. Régimen de transición para egresados.

Los egresados de programas académicos que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley hayan obtenido títulos con denominaciones afines a profesional en construcción podrán solicitar ante el COPNIA su registro profesional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos académicos y de idoneidad.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende garantizar la inclusión de profesionales que ya ejercen la actividad, pero, tal como se ha hecho saber en el presente proyecto, podrían carecer de una categoría legal clara. De esta manera se estaría evitando un plazo de inseguridad jurídica y pérdida de experiencia acumulada en el sector.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



1:08 pm

Cra 7^a N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372
Bogotá D.C.

karyme.cotes@camara.gov.co [@karymecotes](https://twitter.com/karymecotes) [@Karyme Cotes](https://facebook.com/Karyme.Cotes) [@coteskaryme](https://instagram.com/coteskaryme)



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, octubre de 2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 333 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones" - Ley del profesional en construcción

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 333 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Los profesionales en construcción realizarán capacitaciones y actualizaciones periódicamente, especialmente en temas relacionados con el Régimen de Construcciones Sismorresistentes, nuevas tecnologías de construcción y normativas de seguridad."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por
RisaraldaPartido Liberal





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 333 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones" - Ley del profesional en construcción." de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto

Modificar la ley 1229 de 2008 que modificó la ley 400 de 1977, para armonizar la legislación existente sobre el profesional en construcción y sus diferentes denominaciones en el país.

Entiéndase por profesional en construcción a las carreras universitarias de nivel profesional cuya formación esté conforme con el artículo 4 de la ley 1229 de 2008. El Ministerio de Educación Nacional realizará los correspondientes registros reconociendo las diferentes denominaciones que, en el marco de la autonomía universitaria, cada institución de educación superior le dé a las carreras de profesional en construcción, siempre y cuando éstas cumplan con los requisitos correspondientes.

Así se interpretará en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR 10.

Atentamente,



Daniel Carvalho Mejia
Representante a la Cámara por Antioquía

Justificación:

El Decreto 945 de 2017, en desarrollo de la Ley 1796 de 2016, incorporó al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) el reconocimiento de los profesionales responsables de la construcción, incluyendo expresamente a los constructores en arquitectura e ingeniería. Por tanto, es necesario armonizar la Ley 1229 de 2008 con las disposiciones técnicas del NSR-10, garantizando que las diferentes denominaciones académicas del profesional en construcción sean igualmente válidas y reconocidas en el ejercicio de sus funciones dentro del marco normativo nacional.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el parágrafo 2º del artículo 5º del Proyecto de Ley No. 333 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones" - Ley del profesional en construcción, así:

Parágrafo 2º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las facultades que expidan títulos profesionales como profesional en construcción, o su denominación afín, deberán incluir dentro de su plan de estudios los contenidos y cumplir con las mismas competencias mínimas en sismorresistencia establecidas por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes (CAPRCS), de conformidad con que la establecida para la carrera profesional de Ingeniería Civil; esto con el fin de que sus egresados profesionales puedan cumplir con las actividades previstas en la Ley 400 de 1997.

El Ministerio de Educación Nacional expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una guía técnica de equivalencia curricular para garantizar la homologación de dichas competencias con las de los programas de Ingeniería Civil.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar mayor claridad sobre la autoridad técnica competente para definir las competencias en sismorresistencia y de otorga un plazo para realizar una guía que garantice la homologación de las competencias.

Cordialmente;



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara



Cra 7º N° 8 - 68 Edf. Nuevo del Congreso
PBX: 6013904050 Ext. 3371-3372
Bogotá D.C.

 karyme.cotes@camara.gov.co  [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes)  [Karyme Cotes](https://www.facebook.com/Karyme.Cotes)  [@coteskaryme](https://www.twitter.com/@coteskaryme)

COLL. W. B. L. N.

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 333 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se modifica la Ley 1229 de 2008 y se dictan otras disposiciones*” - Ley del profesional en construcción.” de la siguiente manera y se añaden dos párrafos:

Artículo 8. Registro profesional.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), como autoridad administrativa encargada de la inspección, vigilancia y control del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, inscribirá en su Registro Profesional a los profesionales en construcción, sea cual sea su denominación particular, que acrediten formación conforme al artículo 4º de la Ley 1229 de 2008. Así como realizar el correspondiente Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados (RUNPA), en los términos de la Ley 1796 de 2016 y emitirá certificado profesional correspondiente para los Profesionales en Construcción.

Parágrafo primero. Sin perjuicio de otra fuentes de financiación, los gastos de administración y funcionamiento que demande el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados (RUNPA) serán cubiertos a través del cobro de una tasa única contributiva que no podrá exceder el valor de 1/2 SMMLV por parte de todos los profesionales que hagan parte del Registro y que deseen ejercer roles de dirección, supervisión técnica e interventoría en los diseños y las obras de construcción.

Parágrafo segundo. El COPNIA adelantará acciones preventivo educativas enfocadas en fortalecer el ejercicio legal y ético profesional de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares.

Atentamente,



Daniel Carvalho Mejía
Representante a la Cámara por Antioquia

Justificación: El Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados (RUNPA), creado por la Ley 1796 de 2016 y reglamentado por el Decreto 945 de 2017, constituye el mecanismo para acreditar la idoneidad de los profesionales que



intervienen en labores de diseño, dirección, supervisión e interventoría de edificaciones conforme a la NSR-10. Sin embargo, su implementación ha sido imposible por la falta de una fuente de financiación legal. Esta proposición busca habilitar la creación de una tasa que permita cubrir los costos operativos y administrativos del registro, sin generar impacto fiscal, garantizando así su funcionamiento efectivo y fortaleciendo la inspección y control del COPNIA. Es importante aclarar que esta medida aplica exclusivamente a los profesionales con experiencia que deseen ejercer roles de dirección, supervisión técnica e interventoría, y no a los recién graduados.